

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. RAFAEL LOYOLA DÍAZ, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. TOMÁS JAVIER CALVILLO UNNA, A QUIENES EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL CIESAS" Y "EL COLEGIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. EL CIESAS" declara:

Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1980 y que tiene como objetivos fomentar la investigación científica y la formación de especialistas a nivel de licenciatura, maestría y doctorado en el campo de la Antropología, así como llevar a cabo tareas de extensión académica y difundir los resultados de sus investigaciones y de los avances en el conocimiento antropológico de México, buscando alcanzar niveles de excelencia.

Que está facultado para llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, en particular la difusión del conocimiento que se genere en el propio "CIESAS", así como divulgar los estudios acerca de la cultura nacional, y la producción editorial nacional o extranjera.

Que tiene interés en celebrar convenios de colaboración con instituciones de enseñanza superior, nacionales o extranjeras, dentro del marco de los objetivos y facultades del propio "CIESAS".

Que el Dr. Rafael Loyola Díaz es el representante legal de la institución, con base al nombramiento como Director General del "CIESAS" que suscribió el Presidente de la República el 6 de mayo de 1996.

5. Tener su domicilio para todos los efectos legales del presente convenio en el No. 87 de la calle Juárez, Col. Tlalpan, en la ciudad de México, D.F.

II. "EL COLEGIO" declara:

Ser una asociación civil, constituida el 22 de enero de 1997 según consta en el acta Número 2, Tomo 208 del Protocolo de la Notaría Pública Número 6 en la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la Lic. María Eugenia González Vega, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 25787 a fojas

280 del Tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios del 26 de febrero de 1997; con Registro Federal de Contribuyentes CSL-970122-SUA, cuyo objeto social, enunciado genéricamente, se refiere a fomentar la investigación científica, formar especialistas en programas de educación superior, posgrado y divulgar los resultados de sus investigaciones y del conocimiento en el campo de las ciencias sociales y humanidades.

Que tiene interés en celebrar convenios de colaboración con centros de investigación e instituciones académicas, nacionales e internacionales, dentro del marco de sus objetivos y facultades.

Que actualmente el despacho de los asuntos compete a su titular, Lic. Tomás Javier Calvillo Unna, personalidad que con el carácter de Presidente se demuestra en la cláusula novena de escritura constitutiva del 22 de enero de 1997 que se refiere en la cláusula anterior.

4. Que su domicilio es el número 155 de la calle Parque de Macul, en el fraccionamiento Clinas del Parque, en esta ciudad de San Luis Potosí.

III. Ambas partes acuerdan.

Que celebran el presente convenio con el interés de unir esfuerzos para fomentar la cooperación científica y cultural entre ambas, a través del intercambio de conocimiento y experiencias.

Que disponen de la organización institucional y de los recursos suficientes, para cumplir cabalmente la parte que le corresponde en los términos del presente instrumento.

En atención a las declaraciones que anteceden, las partes suscriben de común acuerdo las siguientes

CLAUSULAS


PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el desarrollo de programas conjuntos entre el "CIESAS" y "EL COLEGIO", para aprovechar las experiencias, avances y recursos académicos de ambas partes en las áreas de interés común.

SEGUNDA. Dentro de los siguientes 30 días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto el "CIESAS" como "EL

COLEGIO" designarán un representante por cada Institución, que integrará el órgano de coordinación permanente entre ambos. Por parte del "CIESAS" el representante será la persona que designe su Director General y por parte de "EL COLEGIO" el representante será la persona que designe el Presidente.

TERCERA. Ambas partes se obligan a prestar por escrito programas de cooperación a través del órgano de coordinación permanente, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, constituirán los anexos del presente Convenio General. La cooperación se aplicará en particular

- a) a la elaboración, ejecución y difusión de proyectos interinstitucionales de investigación, sobre temas de interés mutuo.
- b) al intercambio de profesores, investigadores y estudiantes de posgrado, en apoyo a programas específicos previamente elaborados.
- c) al intercambio puntual de información, documentación y publicaciones científicas.
- d) a la organización de encuentros de estudio, reuniones, cursos, seminarios, coloquios y simposia sobre temas de la competencia de ambas instituciones y que contribuyan a la consecución de los objetivos institucionales.
- e) al fortalecimiento de la cooperación científica entre ambas instituciones a través de la realización de coediciones. Se favorecerá, así mismo, la participación en revistas y publicaciones de ambas partes o de terceras instituciones.



CUARTA. Los programas de trabajo mencionados en la cláusula anterior describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras y calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas.



QUINTA. Las facultades y atribuciones del órgano permanente de coordinación serán las siguientes:

- a) Precisar, de acuerdo con las estructuras administrativas de ambas instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación del propio órgano.

- b) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en las unidades competentes que se consideren necesarias de cada una de las partes firmantes. Los programas que se elaboren deberán contar con la aprobación expresa y por escrito del Director General del "CIESAS" y el Presidente de "EL COLEGIO".
- c) Coordinar, apoyar y evaluar el desarrollo de los programas de trabajo.
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SEXTA. En el caso de que los programas de trabajo se refieran a proyectos de investigación de interés para ambas instituciones, se establecerán los términos de mutuo acuerdo.

SEPTIMA. Cada una de las partes se obliga a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

OCTAVA. Las condiciones financieras, en su caso, serán acordadas por ambas partes en cada programa de trabajo, y deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada una de las partes que intervienen en este *Convenio General*.

NOVENA. El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier programa de trabajo continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia del "CIESAS" o de "EL COLEGIO" en su caso, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral ente el personal comisionado y la institución receptora.

Si en la realización de un programa de trabajo interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con el "CIESAS" ni con "EL COLEGIO", ni podrá alegarse condición de patrón sustituto.

DECIMA. Cada uno de los programas de trabajo contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se

elaboren como resultados de la actividad conjunta de las partes signatarias y los que pudieran derivarse de los trabajos e investigaciones conjuntos.

DECIMA
PRIMERA.

Todos los anexos del presente convenio general se enumerarán en orden sucesivo

DECIMA
SEGUNDA.

El presente convenio tiene una duración de tres años a partir de la firma del mismo, al término de los cuales podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se evalúen los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

DECIMA
TERCERA.

En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio General, las partes, de común acuerdo, podrán hacerlo, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada por los representantes legales y pase a constituir un anexo del Convenio General.

DECIMA
CUARTA.

En materia de intercambio de personas, las partes convienen en sujetarse a las siguientes normas:

- a) La institución que envía ofrecerá, información detallada de la persona propuesta (Curriculum vitae, plan de trabajo sugerido y títulos de posibles cursos o conferencias) y comunicará la fecha propuesta de intercambio con un mínimo de (90) días de anticipación.
- b) La institución recipiendaria deberá confirmar su aceptación o sugerir modalidades al plan propuesto con una antelación no menor de treinta (30) días a su inicio.

DECIMA
QUINTA.

Los efectos legales del presente convenio cesarán cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas de trabajo en curso.

DECIMA
SEXTA.

Al término del presente convenio ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de esa terminación se encontrasen pendientes de realizar.

DECIMA
SEPTIMA.

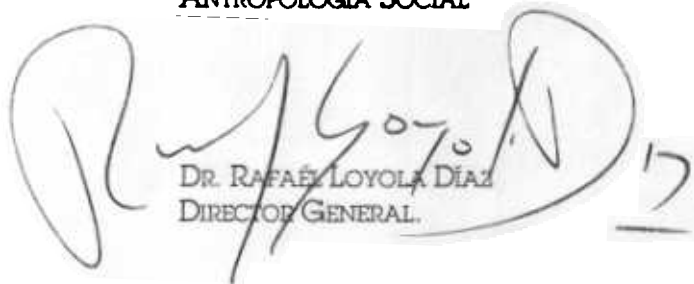
Las comunicaciones derivadas del presente convenio deberán dirigirse, para el caso del "CIESAS" al área competente, con copia al Director del CIESAS y al Secretario General. En el caso de "EL COLEGIO", las comunicaciones deberán dirigirse al área competente, con copia al Presidente de "EL COLEGIO" y a la Secretaria General.

DECIMA
OCTAVA.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debida interpretación y cumplimiento.


El presente Convenio General de Colaboración se extiende por cuatuplicado, por lo que cada una de las partes conserva dos ejemplares, y es firmado por los representantes legales de cada una de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. .

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
Y ESTUDIOS SUPERIORES EN
ANTROPOLOGÍA SOCIAL



DR. RAFAEL LOYOLA DÍAZ
DIRECTOR GENERAL.

POR EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C.



LIC. TOMÁS JAVIER CALVILLO UNNA.
PRESIDENTE.